

OTRO SI No. 1, PRORROGA No. 1, ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 20250675 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SOGAMOSO
CONTRATISTA: ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ CC 24.117.333
OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 11 No. 15- 10/12; DENOMINADO EDIFICIO MIRADOR PLAZA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALGUNAS DEPENDENCIAS Y/O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.
VALOR INICIAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$242.146.666,67) M/CTE.
FECHA DE CONTRATO: DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2025
PLAZO INICIAL: CUATRO (4) MESES Y SIETE (7) DÍAS

Información del contrato 20250675 antes de la realización de la presente modificación.

ANGIE MELISA RODRIGUEZ CONDIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.057.595.487 de Sogamoso, en calidad Gerente de Contratación según Acta de posesión 259 del 30 de diciembre de 2024 y Decreto de nombramiento No. 629 de 2024, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOGAMOSO** por una parte y por otra parte **ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 24.117.333 de Sogamoso, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una adición y prórroga al CONTRATO No. 20250675 de fecha DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2025, el cual se encuentra vigente, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2025, se suscribió contrato de arrendamiento No. 20250675 cuyo objeto es: “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 11 No. 15- 10/12; DENOMINADO EDIFICIO MIRADOR PLAZA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALGUNAS DEPENDENCIAS Y/O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.” 2 Que se estableció como valor inicial del contrato la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$242.146.666,67) M/CTE. 3. Que el plazo de ejecución del contrato inicial pactado corresponde a CUATRO (4) MESES Y SIETE (7) DÍAS, contados a partir del 21 de julio de 2025 hasta el 27 de noviembre de 2025. 4. Que se allegó a la Gerencia de Contratación la

solicitud de adición por la suma **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$93.426.666,66) MCTE** y una prórroga por **UN (1) MES Y DIECINUEVE (19) DÍAS 5**. Que, de acuerdo con la solicitud mencionada en el numeral inmediatamente anterior, la Gerencia de Contratación, establece que se trata de una adición y una prórroga necesaria para garantizar la ejecución total de las diferentes actividades contempladas en el contrato ya identificado. **6.** Que la sustentación en la que se basa la presente adición y prórroga se sintetiza en: *“Que, a la fecha el Municipio no cuenta con inmuebles propios, en comodato o tenencia y a corto plazo no se tiene previsto la adquisición de un inmueble, razón por la cual persiste la necesidad de continuar con el arriendo del inmueble MIRADOR PLAZA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, el cual se encuentra en buen estado de conservación, por lo cual es viable continuar haciendo uso de dichas instalaciones. Que la Administración Municipal, requiere garantizar el normal funcionamiento de las instalaciones de algunas dependencias y/o entidades de la Administración Central del Municipio de Sogamoso, en el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento. Que, de manera ininterrumpida, inclusive desde las cero horas del primero de enero de cada anualidad, se debe contar con inmuebles con el fin de garantizar la disposición de los bienes muebles del Municipio y la prestación del servicio por parte de esta Entidad, por lo cual es necesario y viable prorrogar el plazo y el valor inicialmente pactado. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...” Que, para dar inicio al trámite precontractual y contractual para la suscripción de un nuevo contrato, es necesario contar con certificado de disponibilidad presupuestal, el cual podrá ser expedido por la oficina de presupuesto sólo hasta el primer día hábil del año 2026, previa solicitud del mismo”.* **7.** Que la presente adición y prórroga se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijó la siguiente posición: (...) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...). En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: (...) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (...) Por su parte, la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012,

sobre el particular indicó: (...) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (...). **8.** Que la adición y prórroga persiguen el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por el Municipio de Sogamoso, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. Adicionalmente la misma se muestra como indispensable teniendo en cuenta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **9.** Que para establecer si el contrato 20250675 es susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice la concurrencia de los aspectos antes referidos tal y como ha sido esgrimido en la solicitud de modificación por parte de la Secretaria General, el supervisor y el contratista se ha verificado que esta no supone la variación del objeto del contrato, por ende, no alteraría su esencia ni lograría convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **10.** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **11.** Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: (...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...) es procedente realizar las modificaciones solicitadas a esta Oficina. **12.** Que el MUNICIPIO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025002135 de la vigencia 2025 para atender este gasto. **13.** Que, en consecuencia, de lo anterior, se dispone:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor establecido en la CLÁUSULA CUARTA del contrato de arrendamiento No. 20250675 en la suma **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$93.426.666,66) MCTE** por lo cual el valor total del contrato corresponderá a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$335.573.333,34) M/CTE.** **CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR** el contrato de arrendamiento No. 20250675 del diecisiete (17) de julio de 2025, por el término de **UN (1) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS**, contados a partir del día veintiocho (28) de noviembre de 2025 hasta el día quince (15) de enero de 2026. **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El municipio de Sogamoso se compromete a pagar al CONTRATISTA la suma acordada con cargo al Presupuesto vigencia 2025, acuerdo 025 de 2024 y decreto 617 de 2024, con las Cuentas que se discriminan así:

NO. DEL CDP	CUENTA	NOMBRE	FUENTE DE RECURSO	CPC	VALOR A IMPUTAR
2025002135	2.1.2.02.02.007.01-16	Arrendamientos. /INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	1.2.1.0.00	72111	\$93.426.666,67

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar el pago de la diferencia por concepto de Estampillas de acuerdo con el estatuto de rentas del municipio de Sogamoso. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación. **CLAUSULA SEXTA:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA SEPTIMA:** El MUNICIPIO procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS:** Son parte integral de esta adición y prórroga al contrato No. 20250675 todos los documentos del proceso, todos los documentos del proceso incluida la solicitud de modificación.

ESTAMPILLAS:	
---------------------	--

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyectó: Mayra Guzmán - Contratista

Revisó: Angie Melisa Rodríguez Condia / Gerente de Contratación.